



Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La práctica de aplicación de diversas órdenes ministeriales sobre la percepción de los haberes de Practicantes y Matronas en los casos en que se hallen vacantes dichas plazas, ha dado lugar a un confusionismo que precisa una aclaración, pues si bien la ley de Coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934, así como el reglamento de Médicos de asistencia pública domiciliaria de 29 de Septiembre de 1934 exponen claramente que deben ser los Médicos los que deben percibir dichos haberes, el reglamento de Practicantes de 14 de Junio de 1935 dice que estos funcionarios tienen derecho preferente a percibir los haberes de las plazas de Matronas que se encuentren vacantes.

La orden de 23 de Octubre de 1939, dando normas para la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, aclaraba las dudas en los municipios menores de 2.000 habitantes, pero como continuamente se reciben en la Dirección general de Sanidad numerosas reclamaciones de los Practicantes solicitando los haberes de las plazas de Matrona que se encuentran sin cubrir,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Para percibir los haberes de una plaza de funcionario sanitario que se encuentre vacante, perteneciente a municipios (Farmacéuticos, Odontólogos, Practicantes y Matronas), se necesita tener un nombramiento extendido por la autoridad competente y que, precisamente deberá

recaer en la persona que ostente el título correspondiente que le autorice para el ejercicio de su profesión. Queda ampliada, en este sentido la orden ministerial de 30 de Agosto de 1935 que se refería, exclusivamente, a los Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 18.)

Ilmos. Sres.: Para regular la publicidad con fines de propaganda turística y de otro orden que pueda afectar asimismo al turismo, como ocurre en el caso de ciertos anuncios con los que se afea, se descompone, y en suma, se profanan precisamente aquellos lugares del paisaje o de la urbe española, que por sus condiciones pueden ser objeto de explotación con fines diversos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La publicidad con fines turísticos y de otro orden, por medio de carteles o anuncios fijados al aire libre en las ciudades o fuera de ellas, queda sometida a la reglamentación que se establece en la presente orden.

Art. 2.º Se entenderán sujetas a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) La publicidad con fines de propaganda turística, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee o el lugar que se utilice para ello.

b) La publicidad de cualquier orden cuando los lugares en que se sitúen los anuncios ofrezcan interés desde el punto de vista turístico,

comprendiéndose en este apartado los carteles comerciales situados en el campo y proximidades de carreteras, aun cuando radiquen en fincas particulares.

Art. 3.º La Dirección general de Turismo intervendrá, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, cualesquiera clase de anuncios o carteles al aire libre, en el recinto de las ciudades o pueblos y fuera de ellos, y velará por sí, o por los organismos dependientes o delegados de ella, por la protección y respeto de los intereses turísticos y de los lugares del paisaje o de la urbe españoles que merezcan dicha protección.

Art. 4.º La Dirección general de Turismo queda facultada para prohibir u ordenar modificaciones de los anuncios ya existentes que contraríen el propósito de la presente orden, así como también para condicionar el establecimiento de otros nuevos.

Art. 5.º Queda prohibido fijar carteles, escribir o estampar o de cualquier otra manera poner rótulos, anuncios o inscripciones de toda índole en los monumentos o edificios públicos, así como en aquellos particulares que ostenten en su fachada la indicación correspondiente; sin perjuicio de la competencia municipal en materia de ornato y policía urbana.

Art. 6.º La infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores se sancionará con multa por los Gobernadores civiles, quedando afectado el importe de dichas sanciones por lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 7.º La Dirección general de Turismo fomentará la colocación de carteleras con destino a anuncios públicos de propaganda turística dentro y fuera de las poblaciones, y regulará e inspeccionará el emplazamiento, la forma y el uso de dichas carteleras cuando sean instaladas por particulares.

Art. 8.º Las disposiciones de esta orden no afectan a la competencia municipal en la materia, ni a la de organismos, centros o dependencias encargados de la policía de carreteras.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 9 de Abril de 1941.—P. D., José Lorente.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director general de Turismo. Sres.....

(B. O. del E. del día 17.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir vacantes de Guardianes de prisiones manteniendo la proporcionalidad señalada en la ley de 25 de Agosto de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar

concurso para su provisión, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. El número de plazas que se convoca es de 400, como a continuación se indica:

288 efectivas, con sueldo anual de 4.000 pesetas y plus de alimentación, distribuidas en esta forma:

102 para Caballeros Mutilados.

122 para ex Combatientes.

64 para familiares de víctimas nacionales de la guerra o asesinados por los rojos.

112 de Aspirantes, en expectativa de ingreso, para cubrir las vacantes que posteriormente se produzcan en los distintos grupos de la mencionada ley, igualmente distribuidas del siguiente modo:

28 para Caballeros Mutilados.

56 para ex Combatientes.

14 para ex Cautivos.

14 para familiares de víctimas.

Segunda. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de 23 años sin exceder de 35, y presentar instancia dentro del plazo de los veinte días naturales posteriores al de inserción de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, acompañada de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento.

Certificaciones de la Jefatura local de F.E.T. y de las J. O. N. S., de la Comandancia de la Guardia civil y de la Alcaldía de los lugares de residencia del solicitante durante los cinco últimos años, por las que se acredite la conducta y antecedentes político-sociales del interesado y su ferviente adhesión al Nuevo Estado.

Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración jurada del concursante manifestando no haber sido separado de ningún organismo o Cuerpo del Estado, provincia municipio o entidades con ellas relacionadas por resolución de carácter político o administrativo.

Los justificantes que acrediten cumplidamente el hallarse comprendido en las circunstancias por las que puedan ser clasificados en alguno de los grupos de la mencionada ley.

Dichas instancias, con los expresados documentos, se presentarán en esa Dirección general, pudiendo formular su petición por conducto de la Dirección general de Mutilados de Guerra por la Patria los que aspiren a concursar con el carácter de Caballeros Mutilados.

Tercera. Se considerará como presentados a este concurso a quienes con anterioridad a esta fecha tengan formulada petición en ese Centro directivo, pero deberán indispensablemente unir a ella los justificantes que no hayan presentado

de los enumerados en la regla anterior, así como renovar los sujetos a caducidad, considerándoseles excluidos si no lo efectuaran.

Cuarta. En vista de los informes aportados y de cuantos otros se considere conveniente obtener, esa Dirección general hará la calificación de antecedentes de los solicitantes, sin que contra la exclusión del concurso por esta causa se dé recurso alguno.

Para la resolución del mismo se tendrán en cuenta las normas de preferencia que establece la repetida ley para los concursantes de un mismo grupo.

Quinta. Los nombramientos tendrán carácter provisional, y los nombrados deberán aprobar antes de entrar en posesión del cargo un examen de cultura mínima, consistente en escritura al dictado y operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas, quedando sin efecto las designaciones de aquellos que no demuestren suficiencia en esta prueba.

Esa Dirección general señalará el lugar de destino en que hayan de prestar sus servicios los nombrados y aprobados.

Para la consolidación del cargo en propiedad quedarán sujetos a las calificaciones de aptitud y conducta y a la aprobación de enseñanzas en la Escuela de Estudios penitenciarios a que se refiere la orden ministerial de 28 de Junio de 1939, pudiendo ser dados de baja por incumplimiento de las condiciones que en ella se establecen.

Sexta. El abono de sus haberes al personal que ingrese por virtud de este concurso se hará con cargo al crédito global consignado para el personal subalterno de Prisiones en la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo 16, concepto único del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1941.—BILBAO EGUÍA. — Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 18.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Arbitrio sobre maderas.—Circular

Siendo pocos los Ayuntamientos e interesados que han realizado hasta la fecha el ingreso correspondiente al expresado arbitrio, no obstante haberlo interesado por circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 14 de Enero último, se recuerda a aquéllos

nuevamente la obligación en que se hallan de hacerlo efectivo en la Caja provincial con toda urgencia, pues ya debieron hacerlo al tiempo de verificar el ingreso en la Jefatura del Distrito forestal de las cantidades correspondientes a las indemnizaciones por derechos de inspección y reconocimiento, y se les advierte, que de no realizar aquél a la mayor brevedad, será exigido su pago por la vía de apremio.

A la vez y teniendo noticia esta Corporación de que en muchos pueblos de la provincia y en fincas o montes de propiedad particular, se ha llevado a cabo el aprovechamiento de una importante cantidad de maderas procedentes de árboles desarraigados por los vientos de los últimos temporales; los Sres. Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se haya verificado dicho aprovechamiento, se servirán remitir a esta Presidencia con la máxima urgencia y bajo su responsabilidad, una relación en la que hagan constar el nombre y apellidos de los respectivos interesados, su residencia, número total de árboles y metros cúbicos a que asciende la madera objeto de aquél, todo con el fin de que pueda serles exigido el arbitrio de tres pesetas por metro cúbico que tiene concedido esta Diputación por el Ministerio de la Gobernación.

Soria 23 de Abril de 1941.—El Presidente,
José Carrera. 1145

Ayuntamientos

BERLANGA DE DUERO 1118

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia y cumpliendo lo ordenado por el servicio de Montes, el día 21 de Mayo próximo a las once horas, se celebrará en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue y con asistencia de otro miembro, la subasta para la enajenación y aprovechamiento de 2.103 pinos en rollo y con corteza tronchados y derribados por el vendaval, que cubican 512'318 metros cúbicos de madera y 39'119 metros cúbicos de leña de troncos, con sujeción al pliego de condiciones formado por esta Corporación y al señalado por el Distrito forestal en 11 de Octubre de 1937, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina todos los días laborales, siendo el tipo de tasación en alza de pesetas 25.869'62.

La leña de copas de mencionados pinos quedará a beneficio de la entidad municipal propietaria de los montes Mata y Pinarejo, números 56

y 57 del Catálogo, y el alza que cada licitador ofrezca sobre el tipo de tasación se entenderá repartida proporcionalmente entre la cuantía y valor asignado a los productos subastados (madera y leña de troncos).

Esta subasta se llevará a efecto por medio de pliegos cerrados, en los que se adjuntará la proposición según el modelo que se inserta, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento, de 1.293'48 pesetas importe del 5 por 100 del tipo de subasta. Los pliegos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta las veinte horas del día 20 de Mayo próximo anterior al señalado para la celebración de esta subasta, debiendo cumplir cuantos requisitos determina el art. 15 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Berlanga de Duero 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Mario Puertas.

Modelo de proposición (póliza de 4'50)

Don....., vecino de....., provisto de la cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de..... de 1941 y de las condiciones por las que ha de regirse la subasta para la venta de los aprovechamientos de 2.103 pinos derribados por el viento, con un volumen de 512'318 metros cúbicos de madera y 39'119 metros cúbicos de leña de troncos en rollo con corteza, en los montes pinares Mata y Pinarejo, ofrece por los mismos la cantidad de..... pesetas (en letra).

Berlanga de Duero..... de..... de 1941.—El Licitador,
124.—Derechos de inserción 30 pesetas.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA 1111

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 13 de Abril de 1941, acordó por unanimidad anunciar a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 75 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

A este concurso podrán acudir los Caballeros Mutilados, ex-Combatientes, etc., que reúnan las condiciones necesarias, exigiéndose a los concursantes el saber leer y escribir, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, demostrando documentalente su adhesión a la Causa Nacional; advirtiéndose se observarán las modalidades dispuestas en la ley de

25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, y en caso de no presentarse aspirantes de un grupo se traspasarán de unos a otros, haciendo constar que el agraciado tomará posesión de su cargo el día 1.º de Junio próximo.

El plazo para solicitar es el de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo acompañar los concursantes a la instancia los documentos que justifiquen sus méritos y servicios especiales.

Alcubilla de Avellaneda 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Fermín Pascual.

MEDINACELI

1073

Formado y aprobado por la Junta de representantes del partido el presupuesto de Administración de Justicia para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Medinaceli 13 de Abril de 1941.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Casarejos. Noviercas.
Molinos de Razón (Sotillo del Rincón).

Presupuestos extraordinarios
Bayubas de Abajo. El Royo.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1941
Pinilla del Campo.

Reparto de utilidades
Ines.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras
Utrilla.

Cuentas municipales
Sagides, ejercicio de 1940.
Yelo, idem de 1940.
Ambrona, idem de 1940.
Miño de Medina, idem de 1940.